



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

22 de noviembre de 1999

Núm. 179-8

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000179 **Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (núm. expte. 121/000179).

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (núm. expte. 121/000179).

MOTIVACIÓN

El Gobierno ha presentado en el Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de artículo único de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. La finalidad última de este Proyecto de Ley está encaminada a facilitar una hipotética reducción de la conflictividad constitucional entre el Gobierno de la Nación y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas; la reforma consiste en la ampliación de tres a nueve meses del plazo de interposición de los recursos de inconstitucionalidad contra Leyes, Disposiciones y Actos con fuerza de Ley producidos tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas, en aquellos casos en que se haya llegado a un acuerdo en las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y las respectivas Comunidades Autónomas.

El dictamen emitido por el Consejo de Estado, si bien da formalmente el visto bueno a esta reforma, formula una serie de observaciones de hondo calado que advierten de los problemas que plantea el referido texto: no se conoce la posición de las Comunidades Autónomas, siendo como son uno de los sujetos legitimados para interponer el recurso de inconstitucional; se crea una excepción al plazo general lo que interfiere de forma esencial en el procedimiento y plantea serias dudas sobre su constitucionalidad; y por último, no existe identidad entre los sujetos sustantivos y procesales, lo que puede suponer que el acuerdo que se adopte no sea llevado a término por los órganos legislativos correspondientes.

De otra parte, la conflictividad ante el Tribunal Constitucional que este Proyecto de Ley pretende reducir, no es la más preocupantes —pensemos en los

recursos de amparo— de las existentes ante es Alto Tribunal. En efecto «la bolsa» de este tipo de recursos de inconstitucionalidad permanece prácticamente estática desde 1984.

Una reforma como la pretendida que afecta a un Órgano Constitucional debe ser extremadamente cuidadosa y gozar de consenso entre los Grupos Parlamentarios, entre los cuales, el del primer partido de la oposición tiene una especialísima relevancia. Esto no ha sido así y, en consecuencia, se quiebra por primera vez la forma de actuación entre Gobierno y oposición en aquellas leyes que forman parte del bloque de constitucional. Además, ni siquiera fueron consultadas las Comunidades Autónomas en el momento procesal oportuno; ha sido con posterioridad a su entrada en el Congreso cuando se ha producido la consulta a éstas.

Por todas estas razones, por su falta de oportunidad y porque además el citado Proyecto de Ley Orgánica no cumple el requisito de eficacia necesario y puede a juicio de este Grupo Parlamentario convertirse en una reforma completamente inútil es por lo que se presenta esta Enmienda de Totalidad para que el Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, sea devuelto al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en los artículos 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley Orgánica de la Ley 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (núm. expte. 121/000179).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1999.—**Iñaki Anasagasti Olabeaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación, a la disposición adicional cuarta, del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Se enmendaría la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica (disposición que se añadió en la última modificación efectuada por la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril).

«Se añaden los números 3 y 4 a la disposición adicional cuarta:

3. Las Normas Forales emanadas de las Juntas Generales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco serán enjuiciadas a través del recurso de inconstitucionalidad o de la cuestión de inconstitucionalidad regulados en el Título II de la presente Ley Orgánica, quedando excluida la jurisdicción contencioso-administrativa del conocimiento de las mismas.

En este caso las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas a que hace referencia el número 2 del artículo 33 de la presente Ley Orgánica preverán la presencia de representantes del ejecutivo foral correspondiente a los fines estipulados en dicho artículo.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el número 1 de la presente Disposición Adicional cuarta, las disposiciones, resoluciones y actos de los órganos ejecutivos de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán ser objeto del correspondiente conflicto de competencias regulado en el capítulo II del Título IV de la presente Ley Orgánica.»

JUSTIFICACIÓN

Número 3 de la Disposición Adicional cuarta.—Se trata de introducir la legitimación pasiva de las Juntas generales de los Territorios Históricos del País Vasco en coherencia con la garantía institucional prevista en la Constitución, garantía que, desde un punto de vista de participación democrática en los órganos supremos de decisión de la CAPV se ve sustentada por el carácter parlamentario de las Juntas Generales en cuanto a su elección, organización sobre el modelo parlamentario (JJGG y Diputaciones) y funcionamiento y garantía de la autonomía foral que viniendo recogida en la Disposición Adicional primera CE se diferencia nítidamente de la autonomía local, por lo que no debe verse limitada a lo que se disponga para los Entes Locales.

Por otra parte en el ámbito de sus competencias—directamente provenientes del Texto Constitucional o del Estatuto— las Juntas Generales aprueban unas Normas que cumplen con la denominada «reserva de ley» toda vez que en las materias que son competencia exclusiva de aquéllas desplazan al resto de leyes (garantía institucional interna que tiene su reflejo máximo en el artículo 25 del EAPV).

En este sentido las Normas Forales son disposiciones normativas con fuerza de Ley en el sentido del art. 31 de la LOTC que tienen la fuerza de innovar el ordenamiento en el espacio competencial que tienen reservado las citadas Juntas Generales, por lo que su control debe regirse en base a criterios de competencia. En definitiva si las Normas Forales sustituyen a las leyes en los ámbitos competenciales de los TTHH, deberían estar sometidas a control en los mismos términos que las leyes.

Por otra parte la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha delimitado claramente su objeto procesal mediante la disposición adicional primera en

relación al artículo 1 dicha Ley. Así únicamente se incluyen en el orden contencioso-administrativo los actos de las Diputaciones Forales y de los emanados por los JJGG únicamente aquellos referidos a personal y gestión patrimonial. En definitiva, según esta dicción, no resultan comprendidos en el ámbito de la jurisdicción los productos normativos de las JJGG referidos a la normativa en materias sobre las que ostentan competencia exclusiva (y ello es lógico si tenemos en cuenta que el modelo parlamentario en el que se asienta la organización, funcionamiento y composición de los órganos políticos de los Territorios Históricos es un modelo inasimilable al modelo administrativo de régimen común). Con la presente enmienda vendría a darse respuesta a dicho vacío así como a cohonestar esta legitimación pasiva con la legitimación activa que ya se les reconoció mediante la Ley Orgánica 7/1999, de 21 de abril.

Número cuatro.—Al igual que las resoluciones y actos del ejecutivo autonómico dictados en el ámbito de sus competencias pueden ser objeto de conflicto de competencias, las resoluciones y actos de los órganos ejecutivos de los Territorios Históricos, con la misma posición relativa en el ordenamiento jurídico que aquellos, deben ser enjuiciados, en cuanto a la finalidad de hacer valer cada poder competencial, por los procedimientos del capítulo II del Título IV de la LOTC.

La base jurídica para la modificación propuesta es el art. 161.1.d) CE que abre la puerta para dotar de nuevas competencias al TC.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación al artículo único, del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

Se propone modificar el nuevo artículo 33 de la Ley 2/1979, de acuerdo con lo siguiente:

«2 ... en relación con las cuales, y con la finalidad de evitar la interposición del recurso, se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se produzca la reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación entre el Estado y la respectiva Comunidad Autónoma, pudiendo convocarla a estos efectos cualquiera de las dos partes.

b) Que en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación a la que se refiere la letra anterior se haya adoptado un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias o modificar, en su caso, el texto normativo.»

JUSTIFICACIÓN

Para respetar la competencia de cada institución y evitar que se pueda interpretar, como ocurre con el texto propuesto en el Proyecto de Ley, que los Gobiernos puedan alcanzar acuerdos en una actuación que corresponde a los Parlamentos.

Asimismo se pretende evitar una manera de hacer referencia al eventual debate o negociación entre las partes como si su única alternativa fuera la de acordar la modificación de la Ley y no fuere posible el convencimiento sobre su mantenimiento y la consiguiente desaparición de las dudas que se han originado al respecto.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

De modificación a la exposición de motivos del artículo único, del Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional

Se propone modificar los párrafos antepenúltimo y último de la exposición de motivos en el sentido que las referencias al «acuerdo» se hagan en los mismos términos a los reflejados en la letra b) de nuestra propuesta:

«Acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias o modificar en su caso, el texto normativo en el sentido de que la referencia al acuerdo se hagan en los mismos términos a los reflejados en la letra b) del art. 2 del nuevo artículo 33: en lugar de acuerdo debe decir “acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias o modificar en su caso, el texto normativo”.»

JUSTIFICACIÓN

Para respetar la competencia de cada institución y evitar que se pueda interpretar, como ocurre con el texto propuesto en el Proyecto de Ley, que los Gobiernos puedan alcanzar acuerdos en una actuación que corresponde a los Parlamentos.

Asimismo se pretende evitar una manera de hacer referencia al eventual debate o negociación entre las partes como si su única alternativa fuera la de acordar la modificación de la Ley y no fuere posible el convencimiento sobre su mantenimiento y la consiguiente desaparición de las dudas que se han originado al respecto.

A la Mesa del Congreso

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Regla-

mento de la Cámara, presentan 1 enmienda conjunta al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 2 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1999.—**Josep López de Lerma**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (CiU).—**Iñaki Mirena Anasagasti**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).—**Luis Mardones**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presentan conjuntamente el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) y el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 al artículo 33.

Redacción que se propone:

«Artículo 33.

4. Cuando el Presidente del Gobierno interponga un recurso de inconstitucionalidad en el plazo de nueve meses previsto en el apartado 2 no se podrá invocar el artículo 161.2 de la Constitución y, por tanto, la admisión del recurso no suspenderá la vigencia ni la aplicación de la Ley, de la disposición normativa o del acto con fuerza de Ley, sin perjuicio de que el Tribunal Constitucional adopte, en su caso, medidas cautelares, previos los trámites procesales de carácter ordinario.»

JUSTIFICACIÓN

No quedaría justificado en el supuesto de ampliación del plazo a nueve meses la subsiguiente suspensión automática de la norma autonómica recurrida. Si el Gobierno asume libremente, en el seno de la correspondiente comisión bilateral, ampliar el plazo a nueve meses sabrá que después no podrá alegar el artículo 161.2 de la Constitución.

Por último, se trata de preservar con mayores garantías la posición y certidumbre que alcanza el ciudadano destinatario de la Ley autonómica ante la prolongación del plazo de su vigencia en condiciones de eficacia plena, sin perjuicio de reafirmar las facultades del Tribunal Constitucional para ponderar los intereses en juego a la hora de adoptar medidas cautelares de suspensión de la norma.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda al Proyecto de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (núm. expte. 121/000179).

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al artículo único

De supresión.

Se propone la supresión de este artículo.

MOTIVACIÓN

La modificación no ofrece ninguna garantía de eficacia y por el contrario ofrece serias dudas respecto de su constitucionalidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1999.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

A la Mesa de la Comisión Constitucional

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta tres enmiendas al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos de modificar el tercer párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos (tercer párrafo):

Se aborda la presente modificación de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, a efectos de permitir legalmente que los acuerdos adoptados en dichas Comisiones Bilaterales de Cooperación, en orden a evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad, se comuniquen al Tribunal Constitucional, con el fin de ampliar el plazo del recurso de inconstitucionalidad, a efectos de que se abra un período mayor, de manera que pueda producirse un acuerdo, que evite el posible recurso.»

JUSTIFICACIÓN

El acuerdo que se pueda alcanzar no tiene porque conllevar necesariamente la modificación de la Ley aprobada que se pretendía recurrir en el plazo inicial de tres meses.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos de suprimir desde: «Es un hecho...» hasta «vía de la cooperación» del quinto párrafo de la Exposición de Motivos.

JUSTIFICACIÓN

La justificación de este proyecto de Ley no se basa en la necesidad de dotar de una mayor flexibilidad para recurrir la cada vez más extensa normativa autonómica. El proyecto se basa en un equilibrio y debe servir para dar respuesta, tanto a los posibles recursos contra leyes autonómica, como para los posibles recursos que los Gobiernos de las Comunidades Autónomas puedan interponer contra leyes aprobadas por las Cortes Generales.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley Orgánica

de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos de modificar el último párrafo de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos (último párrafo).

(...) Por tanto, de lo que se trata es de ampliar un plazo de tres meses, previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para interponer recurso de inconstitucionalidad, cuando exista un previo acuerdo entre las dos Administraciones que permita solucionar los problemas de constitucionalidad que presenta una norma con rango de ley, ampliando este plazo en otros seis meses, tiempo que se estima como necesario para llevar a efecto un acuerdo.»

JUSTIFICACIÓN

El acuerdo que se pueda alcanzar no tiene porque conllevar necesariamente la modificación de la Ley aprobada que se pretendía recurrir en el plazo inicial de tres meses.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de noviembre de 1999.—**Josep López de Lerma i López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Catalán-CiU, párrafo tercero.
- Enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, párrafos tercero y quinto.
- Enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Catalán-CiU, párrafo quinto.
- Enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Catalán-CiU, párrafo quinto.

ARTÍCULO ÚNICO

- Enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Socialista.
- Enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco-PNV, apartado 2,
- Enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Catalán-CiU, apartado 4 (nuevo).

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA (no contemplada en la reforma)

- Enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Vasco-PNV.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961